

en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad, condiciones que se extienden más allá de la prestación asistencial, incluyendo también la puesta a disposición del usuario, así como de sus acompañantes, de servicios y prestaciones que redunden en una mayor comodidad y confort. Dichos servicios pueden prestarse por entidades privadas, mediante la instalación en el ámbito de los Centros Asistenciales, previa concesión del uso del mismo.

En este sentido, el Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba solicita delegación de competencias para, previa la instrucción del correspondiente expediente, otorgar Concesión de Dominio Público para las instalaciones y posterior explotación de los Servicios de Cafeterías, una en la actualmente ubicada en el Hospital General y otra nueva cafetería a ubicar en el edificio de Consultas Externas, y ello de conformidad con lo dispuesto en el Apartado Sexto, de la Resolución de 27 de julio de 2000, relativo a Concesiones de Dominio Público, que si bien recoge la delegación genérica para establecer el servicio de cafetería, se exceptúa éste «cuando se traten de contratar por primera vez o los que supongan, habiendo sido contratados con anterioridad modificaciones sustanciales en los elementos patrimoniales respecto de la situación anterior».

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba competencias para otorgar Concesión de Dominio Público para las instalaciones y posterior explotación de los servicios de cafeterías, una en el Hospital General y otra nueva cafetería en el Edificio de Consultas Externas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Del otorgamiento de dicha concesión, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de cuantos actos se refieran a ellas, se dará cuenta a la Dirección General de Patrimonio.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2001.- El Director Gerente, P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero de Jarata, adscrito a la vía pecuaria denominada Vereda de Malabrigo o Cansinos, en el término municipal de Montilla (Córdoba) (V.P. 686/00).

Examinado el expediente de deslinde del Descansadero de Jarata, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Descansadero de Jarata, adscrito a la vía pecuaria denominada Vereda del Malabrigo o Cansinos, en el término municipal de Montilla (Córdoba), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde del mencionado Descansadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 123, de fecha 31 de mayo de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 59, de fecha 13 de marzo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de Explotaciones Agrícolas Las Harineras, S.A., y don Pedro José Padillo Cambronero, en nombre y representación de la entidad mercantil Viñedos Cobos, S.A.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

1. Doña Angela López Rioboo, en nombre y representación de Explotaciones Agrícolas Las Harineras, S.A., sostiene que el deslinde no se atiene a los antecedentes que se tienen por su parte, sin aportar ningún tipo de documentación al respecto.

2. Don Pedro José Padillo Cambronero, en nombre y representación de la entidad «Viñedos Cobos, S.A.», sostiene la disconformidad con el deslinde al no ajustarse a lo previsto en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montilla, manifestando que dicha clasificación ha de ser contrastada con otras fuentes documentales. Como fundamentación se aporta informe pericial elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola don Juan Antonio Portero Portero, colegiado núm. 302.

Así mismo, alega la publicidad registral que otorga el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, que en cuanto presunción iuris tantum debe darse como cierta, salvo prueba en contrario.

Séptimo. Con fecha 4 de octubre de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

No obstante, mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica,

hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano, a la Viceconsejera de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El Descansadero de Jarata, adscrito a la vía pecuaria denominada Vereda del Malabrigo o Cansinos, en el término municipal de Montilla (Córdoba), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas, cabe manifestar:

En primer lugar, respecto a la disconformidad con la propuesta de deslinde, manifestar que el deslinde se ha realizado de acuerdo con lo previsto en Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montilla, el cual ha sido contrastado con las siguientes fuentes documentales:

- Planimetría catastral antigua, realizada por el Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica y Pecuarias, del Ministerio de Hacienda en el año 1946.
- Plano -edición del año 1941- correspondiente al polígono núm. 64, elaborado por el Instituto Geográfico y Catastral.
- Fotografía aérea del vuelo americano de 1957.
- Información testifical.

Una vez analizadas las conclusiones efectuadas en el informe pericial acompañado al escrito de alegaciones, el punto núm. 7 del plano de deslinde ha sido desplazado unos 20 metros, en dirección al punto núm. 6, estimándose parcialmente las alegaciones articuladas.

En segundo término, respecto a la publicidad registral otorgada por el art. 38 de la Ley Hipotecaria, manifestar que al dominio público y, por tanto, a las vías pecuarias, les es indiferente el Registro. El motivo es que los bienes de dominio público se encuentran fuera del comercio de los hombres, por lo que no pueden ser objeto de tráfico jurídico. Son bienes inalienables e imprescriptibles, llevando en su propio destino la garantía de inmunidad e inatacabilidad, siendo totalmente superflua la inscripción.

De lo anterior se deduce que, incluso en el caso de que partes de las mismas accedieran al Registro, esta inclusión resultaría irrelevante, pues en ningún caso desnaturalizaría el bien, ni prevalecería sobre su carácter demanial.

En el art. 8.3 de la vigente Ley de Vías Pecuarias se consagra la prevalencia de la naturaleza de las vías pecuarias, al establecer que: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 15 de noviembre de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 9 de enero de 2001,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde del Descansadero de Jarata, adscrito a la vía pecuaria denominada «Vereda de Malabrigo o Cansinos», con una superficie de 164.181 metros cuadrados, en el término municipal de Montilla (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

«Finca rústica, en el término de municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma cuadrangular con una superficie aproximada de 16,2334 ha, que en adelante se conocerá como "Descansadero de Jarata", que se linda al:

Al norte; con el Monte la Cabeza, cuyo colindante de Viñedos Cobos, S.A., dedicado en toda su extensión a olivar, entrando por el Noroeste la Vereda de Malabrigo.

Al sur; limita con la finca propiedad de Explotaciones Agrícolas Las Harinas, S.A., cuya superficie se encuentra sembrada por olivos.

Al este linda con la finca propiedad de Promotora de Inversiones San Carlos, S.A., en cuyo interior se encuentran las Casas de Jarata, y realizando un uso del suelo en su mayoría a olivar y en menor parte a viñedos, y con la finca propiedad de Viñedos Cobos, S.A., dedicado su extensión a viñedos y olivos, saliendo al Sureste el Cordel del Cortijo del Rey.

Al oeste linda con la finca propiedad de Explotaciones Agrícolas Las Harinas, S.A.; superficie ésta dedicada a olivos y en cuyo interior se encuentra la casa de Santa Victoria, entrando por el suroeste el Cordel de los Pollos.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de julio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS DE UTM DE LOS HITOS QUE DELIMITAN LAS LINEAS BASES DEFINITORIAS DEL DESLINDE

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
1	351036,850	4158168,710
2	350967,503	4158114,874
3	350992,165	4158093,853
4	351096,894	4158093,285
5	351102,150	4158085,090
6	351142,080	4158098,080
7	351152,141	4158105,381
8	351207,606	4157947,419
9	351316,868	4157843,928

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
10	351303,982	4157808,393
11	351192,975	4157794,219
12	351067,775	4157779,767
13	351068,517	4157788,383
14	351000,294	4157786,159
15	350993,063	4157808,300
16	350816,131	4157840,838
17	350658,650	4157870,061
18	350626,959	4157855,040
19	350607,378	4157889,254
20	350638,357	4157910,858
21	350714,653	4157947,733
22	350811,201	4157994,256
23	350908,817	4158085,278
24	350835,000	4158080,017
25	350778,626	4158091,461
26	350750,199	4158115,729
27	350734,285	4158154,445
28	350728,155	4158176,277
29	350830,009	4158198,079
30	350931,965	4158149,706
31	351027,834	4158225,105
32	351131,184	4158271,178
33	351132,855	4158265,436
34	351138,510	4158244,748
35	351057,152	4158178,871

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva (VP 204/01).

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zalamea la Real.

Segundo. Realizados los anuncios, avisos y comunicaciones previas, conforme a la normativa vigente, las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada una de las vías pecuarias comenzaron el día 5 de junio de 2000, recogiéndose dicho extremo en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva núm. 105, de fecha 9 de mayo de 2000. Las citadas operaciones continuaron durante los días 6 y 7 de junio, y 4 y 5 de julio de 2000.

Con anterioridad a la apertura del período de exposición pública, se presentaron alegaciones, ante la Delegación Pro-

vincial de Medio Ambiente en Huelva, y en el propio acto de inicio de las referidas operaciones materiales, por parte de los siguientes:

- Don José María Sánchez Lancha, en nombre y representación de doña Carmen Lancha Castilla.
- Don Manuel Jesús Florencio Caro.
- Ecologistas en Acción. Sección Huelva.
- Don Abraham Ruiz Mantero, por sí mismo, y representado, en el acto de las operaciones materiales, por don Carlos Lancha Lancha.
- Don Carlos Lancha Lancha, en su propio nombre, y en nombre y representación de doña Josefa Lancha Castilla.
- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de ASAJA-HUELVA.
- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de los Hermanos García Serrano.
- Don Santiago Durán, en nombre y representación de Ibersilva, S.A.
- Don Justo Pérez Ruiz, en nombre y representación de doña Concepción González González.
- Don Arturo Morera García, en nombre y representación de Riotinto Fruit, S.A.
- Don Domingo Castilla Serrano.
- Don José Calvo Gómez.
- Don Enrique Carvajal Márquez, en su propio nombre, y en nombre y representación de doña María Pilar Carvajal Márquez.
- Don Antonio Muñoz Nieto.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determinan la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 251, de fecha 31 de octubre de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de Zalamea la Real, Diputación Provincial de Huelva, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino; Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva.

Así mismo, se ha notificado la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones y particulares: Sociedad Biosfera, Fondo Patrimonio Natural Europeo, don Abraham Ruiz Mantero, Doña Dulcenombre Delgado Rabadán, doña M.^a Josefa Lancha Castilla, don Domingo Castilla Serrano, Riotinto Fruit, S.A., don Manuel Jesús Florencio Cano, don Antonio Domínguez Gómez, don Andrés Delgado Gómez, don José de Jesús Rodríguez García, don Manuel Lancha Velilla, don Manuel Pérez Gómez, don Domingo Castilla Pérez de León, don Manuel Jesús Bermejo, doña María del Pilar Carvajal Márquez, doña María de la Paz Carvajal Delgado, don Enrique Carvajal Márquez, Ibersilva, S.A., ENCE, Ilmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz, don Carlos Lancha Lancha, don Francisco Márquez Gómez, don José María Sánchez Lancha, doña Carmen Lancha Castilla, don Antonio Muñoz Matas, don Andrés Ramos Calvo, don Octavio Delgado Rabadán, don José Calvo Gómez, don Valeriano Muñoz González, doña María Concepción González González, don Javier García Serrano, ASAJA, CEPA, UPA, UAGA, Asociación Cistus Jara, Ecologistas en Acción, sección Huelva, Explotaciones Agrícolas Guadiamar, S.A., y doña Carmen Lancha Castilla.

Cuarto. A dicha Proposición de Clasificación, se han presentado alegaciones por los siguientes: